

Expediente: 2024/3643 – C15/2024

El presente informe se emite en lengua castellana (lengua oficial del Estado) y no en lengua catalana (lengua propia y oficial de las Illes Balears y, por tanto, de este Consell Insular), por tener efectos fuera del territorio donde la lengua catalana, es oficial, y en concreto por tener que publicarse en la Plataforma de Contratación del Estado.

Informe jurídico relativo al órgano de contratación en el Consell Insular de Formentera ante la situación excepcional de carencia de Junta de Gobierno

I.- Antecedentes

Visto que han renunciado todos los miembros de la Junta de Gobierno del Consell Insular de Formentera (cuatro personas, y sólo queda el Presidente, de los cinco que la formaban); que han renunciado a las Vicepresidencias (dos Consellers, y no hay ya Vicepresidencias en el Consell Insular) y han renunciado todos los Consellers menos uno (de los 7 que estaban) y sólo permanece en el equipo de Gobierno formado por el grupo político Sa Unió de Formentera PP-Compromís y el Presidente del Consell Insular (no adscrito), el Presidente y un único Conseller.

Visto que esta renuncia fue aceptada por Decreto de Presidencia de fecha 20 de junio de 2024 de “Aceptación de la renuncia de determinados Consellers y Conselleres como miembros de la Junta de Gobierno; de las Vicepresidencias del Consell Insular de Formentera y de las Conselleries de Movilidad y Gestión Ambiental, de Territorio e Infraestructuras, de Educación, Cultura, Patrimonio y Seguridad Ciudadana, así como de Bienestar Social” (BOIB núm. 85 de 27 de junio de 2024) y Decreto de Presidencia de fecha 21 de junio de 2024 “Aceptación de la renuncia de la Consellera de Juventud, Mayores, Igualdad y Participación y del Conseller de Actividad Física y Deportes del Consell Insular de Formentera (BOIB núm. 85 de 27 de junio de 2024).

Visto que únicamente queda en el equipo de Gobierno el Presidente del Consell Insular (que ocupaba y ocupa, per se, la Conselleria de Sector Primario y Litoral y ocupa ahora, debido a las renunciaciones, las Conselleries de Movilidad y Gestión Ambiental; de Territorio e Infraestructuras; de Promoción Económica y Administración Insular; de Educación, Cultura y Bienestar Social; así como el Conseller de Turismo, Nuevas Tecnologías y Vivienda, que no ha renunciado.

Visto que han quedado sin eficacia los Decretos de 17 y 26 de junio de 2023, publicados en el BOIB núm. 112, de 12 de agosto de 2023.

Visto que en el Pleno extraordinario de fecha 11 de julio de 2024 el Secretario de la corporación presentó propuesta de modificación del Reglamento Orgánico del Consell Insular de Formentera (ROC) para dar solución a la situación de carencia de Junta de Gobierno y que, entre otras, contenía las siguientes consideraciones:

“La necesidad de contar con una regla que permita de inmediato aplicar esa distribución competencial obliga a que, por motivos de urgencia inaplazable y como ejercicio de responsabilidad inexcusable ante la paralización absoluta de la corporación por falta de órgano ejecutivo en el Consell Insular de Formentera (la Junta de Gobierno, gravísima por ejemplo en materia de contratación, donde para cantidades superiores a 15.000 euros y hasta el infinito ya no existe órgano de contratación, salvo lo que signifique la eventual aplicación de la citado artículo 133.3 de la LCI), que la aprobación inicial tenga efectos desde el día siguiente de la publicación en el BOIB del acuerdo correspondiente (aplicación provisional del régimen establecido en la disposición adicional primera que se propone del Reglamento Orgánico, como a solución plausible de actuación y perentoria), todo ello en base a lo establecido en el artículo 81.4 de la Ley de Consells Insulars [En los mismos supuestos y en las mismas condiciones que la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, prevé para el procedimiento de elaboración de los proyectos de disposición reglamentaria, el consejo ejecutivo puede adoptar motivadamente las medidas provisionales que considere adecuadas y necesarias para asegurar la eficacia de la regulación que se pretenda establecer, en el bien entendido que en Formentera no existe ningún otro órgano que lo pueda adoptar que el propio Pleno en relación, a la vuelta, con el artículo 57 de la mencionada Ley del Gobierno de las Illes Balears.
(...)

Signatura 2 de 2	Secretari
16/07/2024	
Ángel Custodio Navarro Sánchez	
Signatura 1 de 2	
16/07/2024	
Marta Vila Soriano	

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	48cc6565bfde441aaa1b49f78c57075d001	
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp	
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	



En consecuencia, habría que proponerle al Pleno del Consell Insular la adopción, por mayoría absoluta, del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSELL INSULAR DE FORMENTERA (de 31 de marzo de 2010, publicado en el BOIB núm. 61, de 22 de abril de 2010).

Se introducen la disposición adicional primera y la disposición adicional segunda, del siguiente tenor literal:

Disposición adicional primera. Atribución de competencias en el supuesto de ausencia de Junta de Govern.

En caso de que no hubiera Junta de Gobierno o si ésta no puede conformarse por falta de quórum de constitución en el seno del Consell Insular, las atribuciones que conforme a los artículos 28 y 132.2 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells Insulars, corresponderían a la Junta de Gobierno, quedarán asignadas al Pleno y al Presidente, conforme a los principios propios del reparto de atribuciones en los que se fundamenta el Derecho Local establecido para los Ayuntamientos y para las Diputaciones de régimen general o común.

En cualquier caso, se estará también a lo establecido en el artículo 133.3 de la citada Ley en el sentido que corresponde al presidente del Consell Insular de Formentera el ejercicio de las competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

Disposición adicional segunda. Distribución de competencias en el supuesto general previsto en el artículo 132.2.2a parte de la Ley de Consells Insulars.

Con carácter general, el Pleno de la Corporación, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, podrá distribuir al comienzo de cada mandato, todas o parte de las atribuciones que conforme a los artículos 28 y 132.2 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells Insulars, corresponderían a la Junta de Gobierno, entre el propio Pleno y la Junta de Gobierno.

En cualquier caso, se estará también a lo establecido en el artículo 133.3 de la citada Ley en el sentido que corresponde al presidente del Consell Insular de Formentera el ejercicio de las competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

Se tiene que estar también a lo dispuesto en los siguientes preceptos de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells Insulars: artículo 17.1, letra g, sobre competencia del Pleno para aprobar el reglamento orgánico; artículo 17.2, sobre competencia del Pleno (a adoptar por mayoría absoluta); artículo 39, sobre creación y regulación de órganos por el reglamento orgánico; artículo 70, sobre marco normativo; artículo 71, sobre titularidad de la potestad reglamentaria por el Pleno; el artículo 72, sobre tipología de la disposición general: reglamento orgánico, apartado 1, letra a y apartado 2, letra a, relativas al reglamento orgánico; artículo 76, sobre portal web y participación ciudadana; artículo 78, sobre publicidad y eficacia; artículo 81.4 sobre medida cautelar y artículo 87 sobre procedimiento específico para aprobar el reglamento orgánico y el propio artículo 132.2.2a parte.

SEGUNDO.- CONSIDERAR por motivos de urgencia inaplazable y como ejercicio de responsabilidad inexcusable ante la paralización absoluta de la corporación por falta de órgano ejecutivo en el Consell Insular de Formentera, que la aprobación inicial tendrá efectos y aplicación desde el día siguiente de la publicación en el BOIB de este acuerdo (aplicación provisional del régimen establecido en la disposición adicional primera que se propone del Reglamento Orgánico, como solución plausible de actuación), todo ello en base a lo establecido en el artículo 81.4 de la Ley de Consells Insulars en relación con el artículo 57 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, en el marco estricto de las previsiones que establece el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

TERCERO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB), en el tablón de anuncios y en la página web del Consell Insular de Formentera, así como en un diario de los de mayor difusión en la isla de Formentera, edicto relativo al acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico del Consell Insular (con aplicación inmediata, según el punto anterior como medida inaplazable de extrema urgencia), para que la ciudadanía y las personas legítimamente interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del edicto en el BOIB.

CUARTO.- REMITIR copia del texto del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico al Instituto de la Mujer de las Illes Balears en cumplimiento de lo que establece el art. 5.3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

Signatura 2 de 2	Secretari
16/07/2024	
Ángel Custodio Navarro Sánchez	
16/07/2024	
Signatura 1 de 2	Marta Vila Soriano

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	48cc6565bfd441aaa1b49f78c57075d001
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





QUINTO.- SOLICITAR -una vez que se haya recibido el informe de que trata el punto anterior y las eventuales alegaciones, y se cuente con un texto de redacción final de la propuesta de modificación del Reglamento Orgánico- dictamen al Consell Consultiu de les Illes Balears.

SEXTO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE por el Pleno, por mayoría absoluta, el texto de la modificación del Reglamento Orgánico.

SÉPTIMO.- ORDENAR la publicación íntegra en el BOIB del acuerdo correspondiente, a efectos de entrada en vigor, todo de conformidad con la mencionada Ley de Consells Insulars."

Visto que esta propuesta fue rechazada por 16 votos en contra y 1 voto a favor.

II.- Fundamentos jurídicos

El Decreto de Presidencia de fecha 26 de junio de 2023, de atribuciones y régimen jurídico de la Junta de Gobierno, acordó que son atribuciones de la Junta de Gobierno:

"h) Ejercer las competencias de órgano de contratación en todo tipo de contratos en los mismos casos que la legislación de contratos del sector público prevé para la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población, sin perjuicio de lo que pueda prever el reglamento orgánico.

i) Otorgar las concesiones sobre bienes, así como adquirir y enajenar bienes y derechos patrimoniales en los mismos casos que la legislación de contratos del sector público prevé para la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población."

Esto se prevé en consonancia con lo establecido en los artículos 132.2 y 28 letra h) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consells Insulars (LCI).

Así, el órgano de contratación del Consell Insular de Formentera según la normativa vigente sería la Junta de Gobierno.

No obstante, se ha producido una situación excepcional en la que no hay Junta de Gobierno por la renuncia de 6 de los 7 Consellers que integraban el equipo de gobierno.

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 103.1 de la Constitución Española:

"La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho."

Por tanto, se plantea la necesidad de dar una respuesta que permita a esta Administración continuar la tramitación de procedimientos de contratación pública ya iniciados, así como la iniciación y aprobación de nuevos expedientes.

La respuesta jurídica tendrá que ser provisional y basada en principios generales del derecho de la organización del Consell Insular, en tanto no existe un precepto que en la actualidad resuelva expresamente la cuestión.

En este sentido, es procedente solicitar un dictamen al Consell Consultiu de les Illes Balears, teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consell Consultiu de les Illes Balears:

"1. El Consell Consultiu de les Illes Balears es el órgano superior de consulta de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
2. Le corresponde, en los términos expresados en la presente ley, el alto asesoramiento del Parlamento, del Gobierno y de la Administración de la comunidad autónoma, de los Consells Insulars y de los entes locales, así como de la Universidad de las Illes Balears. También, el de los entes que integran la administración instrumental dependiente de cualquiera de los entes territoriales citados y el de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de las Illes Balears, cuando lo exija la ley."

Asimismo, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 19.f) y 21.d) de la misma ley, de acuerdo con los cuales:

Signatura 2 de 2	Secretari
16/07/2024	
Ángel Custodio Navarro Sánchez	
16/07/2024	
Signatura 1 de 2	
Marta Vila Soriano	

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	48cc6565bfde441aaa1b49f78c57075d001
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





“Artículo 19. Consulta facultativa.

Con carácter facultativo, podrá solicitarse el dictamen del Consell Consultiu en los siguientes casos:

(...)

f) Cualquier otro asunto cuando su especial trascendencia lo requiera a juicio del presidente o presidenta de las Illes Balears o de los presidentes o presidentas de los Consells Insulars en los casos a que hace referencia el artículo 21.d) de esta ley.

Artículo 21. Legitimados para solicitar el dictamen.

Pueden solicitar el dictamen del Consell Consultiu:

d) Con carácter facultativo, los presidentes o presidentas de los Consells Insulars, a iniciativa propia o por acuerdo del pleno, cuando se trate de asuntos de relevancia notoria que puedan afectar directamente al ámbito respectivo de competencias.”

Esta solicitud está en proceso de redacción desde que se ha rechazado por el Pleno de esta corporación la solución planteada por el Secretario del Consell Insular de Formentera.

Mientras tanto, cabe tener en cuenta que conforme al artículo 133.3 LCI:

“Corresponde al presidente del Consell Insular el ejercicio de las competencias no atribuidas expresamente a otros órganos”, sin distinguir entre competencias locales y competencias autonómicas.

Asimismo, el artículo 21.1.k) LCI permite que el reglamento orgánico de la corporación atribuya las competencias de órgano de contratación al presidente:

“1. Corresponde al presidente:

(...)

k) Ejercer las atribuciones de órgano de contratación previstas en el reglamento orgánico y firmar los convenios y los contratos que se formalicen en el ámbito de las competencias del pleno o del consejo ejecutivo.”

Es decir, la LCI se inclina hacia esta competencia residual del presidente, lo cual se podría ver reforzado por la regla general que prevé para las estrictas entidades locales la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda, conforme a la cual:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

Por tanto, visto que no hay Junta de Gobierno y vista la necesidad inexcusable del Consell Insular de Formentera de continuar con la tramitación de los expedientes de contratación ya iniciados y de iniciar y aprobar nuevos expedientes de contratación, los Servicios Jurídicos de esta corporación estiman proporcionado con la necesidad de dotar de eficacia a esta Administración considerar que el órgano de contratación competente para aquellos contratos cuyo valor estimado del contrato no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (3.881.921,50 €) ni su duración sea superior a cuatro años, sea la Presidencia del Consell Insular de Formentera.

De todo lo cual informamos, a salvo de otro mejor criterio fundamentado en derecho y a los efectos oportunos.

Formentera, con fecha de la firma electrónica.

La Letrada,

El Secretario de la corporación, ex RD 128/2018, que da la conformidad jurídica

Marta Vila Soriano

Ángel Custodio Navarro Sánchez

Secretari	16/07/2024	Ángel Custodio Navarro Sánchez
Signatura 2 de 2	16/07/2024	Marta Vila Soriano

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 48cc6565bfd441aaa1b49f78c57075d001

Url de validació <http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

